



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

909/2021

Nombre del sujeto obligado

Instituto de Justicia Alternativa

Fecha de presentación del recurso

09 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de abril de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“...fueron OMISO de anexar la información solicitada...” (SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta atendiendo a lo señalado en la presente resolución, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Se apercibe.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Instituto de Justicia Alternativa**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **09 nueve de febrero del 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **02 dos de febrero del 2022 dos mil veintidós**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **03 tres de febrero del 2022 dos mil veintidós** y concluyó el día **24 veinticuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 21 veintiuno de enero del 2022 dos mil veintidós con número de folio 140280322000025
- b) Copia simple de oficio IJA/UTI/24/2022 de fecha 02 dos de febrero del 2022 dos mil veintidós

2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de oficio UTI/43/2022 de fecha 21 veintiuno de febrero del 2022
- b) Copia simple de Memorándum DCD/001/2022 de fecha 28 veintiocho de enero del 2022
- c) Copia simple de Memorándum DCD/002/2022

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente y por el sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, es **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la totalidad de la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 01 primero de enero del 2022 dos mil veintidós, por la plataforma nacional con número de folio 140280322000025 y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

- Conforme a los ANEXOS 07-2022-1-CAPACITACION y ANEXO-07-2022-2-CAPACITACION, correspondientes al programa académico: diplomado general en métodos alternos de solución de conflictos y guía del diplomado en métodos alternos de solución de conflictos, solicito se me envíe el material didáctico referente a:
- 1 CULTURA DE PAZ, FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS Y ANTROPOLÓGICOS.
Proceso histórico y visiones para construir una teoría para la paz, desde Johan Galtung, hasta los aportes contemporáneos.
Construcción y Mantenimiento de la Paz: Derechos Humanos, Democracia, Desarrollo Sostenible y Desarme.
Procesos de paz: El fomento del diálogo, colaboración y resolución pacífica de conflictos.
El reconocimiento de la diferencia y la diversidad cultural.
Educar para la paz.
 - 2 LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.
 - 3 HISTORIA DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN EL MUNDO Y EN MÉXICO.
La Justicia Alternativa en las civilizaciones antiguas.

Aparición de la Justicia Alternativa como opción de resolución de conflictos
La Justicia Alternativa en los Estados Unidos, Canadá, Europa, Latinoamérica
La Justicia Alternativa en México.
 - 4 MECANISMOS AUTOCOMPOSITIVOS MÁS COMUNES:
Transacción, amigable composición, facilitación, buenos oficios, reunión restaurativa, círculos de paz.
Negociación: Concepto, visiones distributiva e integrativa, método Harvard, herramientas de negociación, la oferta, la propuesta, la amenaza, el argumento. El poder en la mesa de negociación, el valor de reserva.
Mediación: Conceptos, visiones de diversos autores.
Conciliación: conceptos, diferencias, ventajas y desventajas con la mediación
La junta restaurativa: sus características básicas
Los círculos de paz: sus características básicas
 - 5 ARBITRAJE, SU CONCEPTO.
Naturaleza Jurídica.
Clasificación.
Acuerdo arbitral.
Panel arbitral.
Procedimiento arbitral.
El perfil del árbitro.
 - 6 EL CONFLICTO Y SUS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES.
Causas más comunes de aparición del conflicto.
Ventajas y desventajas del conflicto.
Teorías de conceptualización del conflicto.
Conceptos diversos del Conflicto y sus elementos.
Elementos del conflicto.
Tipologías del conflicto.
Finalización del conflicto.
El camino del conflicto.
 - 7 TRIÁNGULO DEL CONFLICTO:
1 El Problema.
2 Las Personas.
3 El Proceso.
Particularidades en los conflictos en atención al problema, las personas y los procesos
Actitudes ante el conflicto.
 - 8 OBJETIVOS EN LA UTILIZACIÓN DE LOS MODELOS
Modelo Harvard de negociación
Modelo transformativo Bush y Folger

Modelo circular narrativo Sara Cobb
Modelo situacional de Raúl Calvo Soler
Modelo Asociativo de Jorge Pesqueira Leal
9 LAS ETAPAS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, CONFORME A LA VISIÓN DE DIVERSOS AUTORES Y AUTORAS
Remisión de los conflictos y controversias, solicitud, acuerdo de viabilidad, elaboración y entrega de invitación.
Reuniones preliminares, acuerdo alternativo inicial y pacto de confidencialidad
10 DISCURSO INICIAL, SUS COMPONENTES
La narración inicial.
Detección de intereses y necesidades.
Generación de alternativas y propuestas, su evaluación y selección.
Limitaciones a los métodos alternos.
Convenio final, sus elementos, su sanción, validación, seguimiento, remediación y en su caso ejecución.

11 NIVELES DE INTERVENCIÓN, PREVENCIÓN, GESTIÓN, RESOLUCIÓN
Mapeo de conflictos.
Análisis de narrativas.
12 TÉCNICAS PROCEDIMENTALES
Reuniones preliminares, Reuniones conjuntas, Reuniones privadas, (con las partes y escucha de menores)
13 TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS OPERATIVAS
Escucha activa. Técnica de palabra clave, tabla de anotaciones. Pregunta: abiertas, cerradas y circulares, reflexivas, hipotéticas, aclaratorias, de anclaje, mágica. Parafraseo .



Por su parte, el sujeto obligado mediante oficio IJA/UTI/24/2022 de fecha 02 dos de febrero del 2022 dos mil veintidós emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, a la solicitud de información, al tenor de los siguientes argumentos:

“NO Genera, Administra y Posee la información de forma desagregada tal como se solicita”(sic)

Acto seguido, el día 09 nueve de febrero del 2022 dos mil veintidós, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional con número de folio 140280322000025, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“pido de la manera más atenta se me envié a la brevedad posible, la información solicitada misma que es descrita en la solicitud...(sic)

Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido recurso de revisión, turnado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, donde se dio cuenta que el medio de impugnación fue presentado el día 09 nueve de febrero del 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional, que fue recibido por esta ponencia el día 10 diez de febrero del 2022 dos mil veintidós, asimismo se admite y se le requiere al sujeto obligado para que remita a este Instituto su informe de contestación de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibido oficio UTI/43/2022 suscrito por el coordinador de la unidad de transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rinde informe de contestación al presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la ley Estatal, donde confirma la respuesta emitida al entonces solicitante y manifiesta que por un error involuntario fue admitida en sentido afirmativo, toda vez que su respuesta fue que no se genera ni posee la información solicitada de forma desagregada.

Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós, no habiendo auto por desahogar se ordena elaborar la resolución de definitiva de conformidad con el artículo 102 punto 2 de la ley de la materia.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, consistió en el requerimiento del ciudadano, al tenor de lo siguiente:

Conforme a los ANEXOS 07-2022-1-CAPACITACION y ANEXO-07-2022-2-CAPACITACION, correspondientes al programa académico: diplomado general en métodos alternos de solución de conflictos y guía del diplomado en métodos alternos de solución de conflictos, solicito se me envíe el material didáctico referente a:

- 1 CULTURA DE PAZ, FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS Y ANTROPOLÓGICOS.
Proceso histórico y visiones para construir una teoría para la paz, desde Johan Galtung, hasta los aportes contemporáneos.
Construcción y Mantenimiento de la Paz: Derechos Humanos, Democracia, Desarrollo Sostenible y Desarme.
Procesos de paz: El fomento del diálogo, colaboración y resolución pacífica de conflictos.
El reconocimiento de la diferencia y la diversidad cultural.
Educando para la paz.
- 2 LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ.
- 3 HISTORIA DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN EL MUNDO Y EN MÉXICO.
La Justicia Alternativa en las civilizaciones antiguas.

Aparición de la Justicia Alternativa como opción de resolución de conflictos
La Justicia Alternativa en los Estados Unidos, Canadá, Europa, Latinoamérica
La Justicia Alternativa en México.
- 4 MECANISMOS AUTOCOMPOSITIVOS MÁS COMUNES:
Transacción, amigable composición, facilitación, buenos oficios, reunión restaurativa, círculos de paz.
Negociación: Concepto, visiones distributiva e integrativa, método Harvard, herramientas de negociación, la oferta, la propuesta, la amenaza, el argumento. El poder en la mesa de negociación, el valor de reserva.
Mediación: Conceptos, visiones de diversos autores.
Conciliación: conceptos, diferencias, ventajas y desventajas con la mediación
La junta restaurativa: sus características básicas
Los círculos de paz: sus características básicas

ARBITRAJE, SU CONCEPTO.
Naturaleza Jurídica.
Clasificación.
Acuerdo arbitral.
Panel arbitral.
Procedimiento arbitral.
El perfil del árbitro.

- 6 EL CONFLICTO Y SUS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES.
Causas más comunes de aparición del conflicto.
Ventajas y desventajas del conflicto.
Teorías de conceptualización del conflicto.
Conceptos diversos del Conflicto y sus elementos.
Elementos del conflicto.
Tipologías del conflicto.
Finalización del conflicto.
El camino del conflicto.
- 7 TRIÁNGULO DEL CONFLICTO:
1 El Problema.
2 Las Personas.
3 El Proceso.
Particularidades en los conflictos en atención al problema, las personas y los procesos
Actitudes ante el conflicto.
- 8 OBJETIVOS EN LA UTILIZACIÓN DE LOS MODELOS
Modelo Harvard de negociación
Modelo transformativo Bush y Folger

Por su parte, el sujeto obligado mediante oficio IJA/UTI/24/2022 de fecha 02 dos de febrero del 2022 dos mil veintidós emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, a la solicitud de información, al tenor de los siguientes argumentos:

“NO Genera, Administra y Posee la información de forma desagregada tal como se solicita” (sic)

Acto seguido, el día 09 nueve de febrero del 2022 dos mil veintidós, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional con número de folio 140280322000025, donde se duele de la respuesta del sujeto obligado al tenor de los siguientes argumentos:

*“fue OMISO de anexar la información solicitada ...
...pido de la manera más atenta se me envíe a la brevedad posible, la información solicitada misma que es descrita en la solicitud... (sic)*

Luego entonces mediante informe de contestación con número de oficio UTI/43/2022 suscrito por el coordinador de la unidad de transparencia del sujeto obligado, el sujeto obligado confirma su respuesta inicial e informa que dicha respuesta se admitió en sentido afirmativo por un error involuntario.

Del análisis anterior se advierte que el sujeto obligado niega la entrega de la información solicitada argumentando que no la posee de forma desagregada tal como es solicitada, a su vez manifiesta que no la genera ni la administra, de lo que se estima que no le asiste la razón, toda vez que no niega su existencia y derivado de que el entonces solicitante la requiere manifestando que la información

solicitada es material didáctico que corresponde al programa académico: Diplomado general en métodos alternos de solución de conflictos y guía del diplomado en métodos alternos de solución de conflictos, se estima que dicha información, es factible que forme parte de los servicios que ofrece el sujeto obligado, a su vez, se encuentra dentro de sus atribuciones y obligaciones prestar dichos servicios e impartir capacitaciones.

En relación a lo anterior, en La ley de justicia alternativa del Estado de Jalisco en sus artículos 38 y 39 se tiene lo siguiente:

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 38.- El Centro de Capacitación y Difusión elaborará los programas de capacitación y actualización de los mediadores, conciliadores y árbitros, y los remitirá, por conducto del Director General del Instituto, al Consejo para su aprobación.

Artículo 39.- Los cursos de formación y difusión que imparta el Centro de Capacitación y Difusión del Instituto serán gratuitos para los Centros Públicos.

En suma a lo anterior en el Reglamento interno del Instituto de Justicia Alternativa, en su sección tercera de la dirección de capacitación y difusión, en sus artículos 56, 57 y 58 se tiene lo siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO

Sección Tercera De la Dirección de Capacitación y Difusión

Artículo 56.- La Dirección de Capacitación y Difusión se encargara de elaborar los programas de capacitación y actualización de los prestadores de servicio, que determine el Director General con aprobación del Consejo, previo dictamen de la Comisión de Capacitación, Investigación y de Difusión.

Artículo 57.- Los cursos que imparta la Dirección de Capacitación y Difusión a través de la Escuela de Medios Alternos deberán desarrollar las competencias que requiera el perfil de los prestadores de servicio.

Artículo 58.- El Director de Capacitación y Difusión tendrá además de las funciones que la Ley dispone, las siguientes:

I. Programar las actividades del personal adscrito a la dirección;

II. Integrar las comisiones de Capacitación e Investigación y de Difusión, y realizar los trabajos que se le encomienden;

III. Diseñar, elaborar y proponer a la Dirección General, los programas de entrenamiento, capacitación continua y actualización de los trabajadores del Instituto y para los prestadores de servicio;

En este mismo orden de ideas en su reglamento de transparencia y acceso a la información pública del instituto de justicia alternativa del estado de Jalisco en sus artículos 5, 6, 44 y 49 se tiene lo siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE

JALISCO

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad, que se encuentre en posesión y control de los sujetos obligados como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones;

Artículo 6.- **Por regla general, toda la información que genere el Instituto como sujeto obligado, es fundamental y de libre acceso**, salvo aquella que la Ley clasifique como reservada o confidencial, de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 de la Ley

Artículo 44.- Si la información solicitada es de libre acceso y se encuentra disponible en medios impresos o electrónicos en la UTI, el personal de ésta facilitará al solicitante su consulta física con las restricciones propias de la conservación de los soportes donde se encuentre dicha información. Los solicitantes podrán portar materiales informativos o de escritura propios. La consulta física será gratuita.

Artículo 49.- En caso de que la información solicitada la requieran en un formato específico distinto al existente en el archivo del Instituto, la UTI podrá entregar dicha información una vez que el solicitante acredite haber efectuado el pago correspondiente de conformidad con la ley de ingresos, por la reproducción en el formato distinto; en el caso de que no acredite dicho pago, la UTI entregará la información en el formato existente, dentro del plazo establecido en el presente Reglamento.

De los ordenamientos anteriores se advierte que las capacitaciones y la difusión de la información que genera el sujeto obligado, son parte de sus atribuciones y obligaciones, a su vez, la información que genera es fundamental y de libre acceso, salvo las excepciones de Ley y que se contempla la entrega de información en los formatos existentes, sin que sea un impedimento que no se tenga de forma desagregada.

Ahora bien, en concordancia con lo anterior en la Ley general de transparencia en sus artículos 127, 129 y 133 se tiene lo siguiente:

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa**, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, **así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.**

Artículo 129. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el

solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 133. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.***

*En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.***

Es por lo anterior que se estima pertinente advertir que en el caso de que el sujeto obligado no tenga la información solicitada de forma desagregada como lo requiere el solicitante y, en el supuesto de que dicha información fue generada por el sujeto obligado, deberá ofrecer el medio de entrega correspondiente que garantice que el recurrente obtenga su derecho de acceso a la información, toda vez que es parte de sus atribuciones y obligaciones, o en su caso entregar la información en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, **se modifica** la respuesta del sujeto obligado y **se le requiere** para que por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta, en la que entrega la **totalidad de la información solicitada, en el formato requerido por el solicitante**, o en su caso, funde, motive y ofrezca una modalidad acorde, que garantice el acceso a la información requerida.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **emita una nueva respuesta a la solicitud de información, considerando lo expuesto en los argumentos de la**

presente resolución, pronunciándose de manera expresa respecto de lo requerido, o en su defecto, funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia. Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la AMONESTACIÓN PÚBLICA correspondiente.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 909/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.